

DECRETO

Expediente nº: 23896/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Asunto del Expediente: Nombramientos funcionarios/as interinos/as, acumulaciones de tareas proceso selectivo Técnico Auxiliar de Biblioteca, mediante Oferta Genérica LABORA

DECRETO

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad,

RESUELVO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 2026-0382, de fecha 19 de febrero de 2026, se aprobó que, en el supuesto de inexistencia de Bolsas de Empleo adecuadas o de falta de aspirantes disponibles, se ordenara la tramitación de las correspondientes Ofertas Genéricas de Empleo ante LABORA, siendo uno de los perfiles aprobados, el de el expediente de referencia, de asunto “Nombramientos funcionario/a interino/a, por acumulación de tareas, cobertura de plazas vacantes en plantilla o por sustitución transitoria derivada de situaciones de incapacidad temporal (I.T.) de 2 Técnicos Auxiliares de Archivo-Biblioteca.”

Consta en el expediente de referencia copia de informe jurídico de fecha 03/06/2026, emitido por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos e informe de validación respecto al mismo, emitido por la Secretaría Municipal, de fecha 04/06/2026, en que se analiza un caso de condiciones idénticas al expuesto, en el que se establece lo siguiente (se han excluido del mismo los datos personales):

Según de extrae del informe jurídico de referencia, cuya copia consta en este expediente, resultando que se analiza el caso de idénticas condiciones al expuesto, en el que se establece lo siguiente (se han excluido del mismo los datos personales, puesto que viene derivado de un recurso de reposición contra la resolución descrita en el primer párrafo.

“Con fecha 14/03/2026 y núm. de registro 2026-E-RE-****, se presenta recurso de reposición interpuesto por ****, emitiéndose al efecto con fecha 03/06/2026 Informe de la Jefa de Servicio de Recursos Humanos en el siguiente sentido:

“Con fecha 27/02/2026 se publica Oferta Genérica del Servicio de Empleo con el objeto de “nombramiento en interinidad, acumulación de tareas o sustituciones de baja por IT de un

MARIA LORETO BERRANO POMARES (1 de 2)



crístina covas Jodar (2 de 2)



DECRETO
Número: 2026-1468 Fecha: 09/06/2026

Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

Administrativo/a de Administración General adscrito al Negociado de Nóminas y contratación del Ayuntamiento de Santa Pola”.

Con fecha 19/02/2026 se dicta Resolución de la Alcaldía, estableciendo que “no podrán participar en los procesos selectivos para la provisión de estas plazas quienes ostenten la condición de funcionarios de carrera, funcionarios interinos o personal laboral, ya sea fijo o temporal, que se encuentren prestando servicios en este ayuntamiento”.

/...

Tal y como se recoge en la Oferta Genérica, y de los documentos que conforman el expediente, queda evidenciado que el objeto de la misma es cubrir en interinidad una plaza vacante producida en el Negociado de nóminas por jubilación de su titular.

El apartado 1 del artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece:

«1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico».

El apartado 2 del mismo precepto añade que las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a. Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b. Transparencia.
- c. Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d. Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e. Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f. Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección. Incluso para el nombramiento de funcionarios interinos, el artículo 10.2 del TREBEP exige la observancia de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, si bien permite en este caso la utilización de procedimientos ágiles:

«2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento

derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera».

Al tratarse del nombramiento de funcionarios interinos, las pruebas y procesos selectivos pueden simplificarse de tal forma que permita conjugar la agilidad en el propio procedimiento de selección con los principios básicos de acceso al empleo público.

Por su parte el artículo 61.2 del TREBEP establece que:

«2. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas».

Siendo el objeto de la Oferta Genérica cubrir en interinidad una plaza vacante que se corresponde con un necesidad y servicio estructural del Ayuntamiento, como es la de Administrativo/a del Negociado de Nóminas, no se considera que la selección a través de Oferta Genérica del Labora sea, en este caso, el procedimiento adecuado a la vista de las pruebas a realizar y su adecuación al puesto de trabajo.

En este sentido, la RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2022, de la Dirección General de Planificación y Servicios de LABORA-Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convoca una bolsa de empleo temporal específica para la cobertura de puestos del cuerpo A2-01 de gestión de la Administración de la Generalitat, sector de administración general, establece la constitución de la misma únicamente para los supuestos siguientes:

“la sustitución de personal por incapacidad temporal, permiso por maternidad, permiso del progenitor diferente a la madre biológica, adopción o acogimiento de menores, permiso por matrimonio, permiso por lactancia, reducciones de jornada, licencias sin retribución, planes de vacaciones, permiso sindical, permiso por campaña electoral, exceso o acumulación de tareas y ejecución de programas de carácter temporal”.

Así, de conformidad con el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local (en adelante LBRL):

«La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso- oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad».

A la vista de lo expuesto en relación a la restricción del acceso al proceso selectivo del personal municipal, se considera que la oferta realizada incumple los principios que deben regir un proceso selectivo. A este respecto, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 12 de febrero de 1999 (Rec.1848/1996) afirma que: «...Resulta más que dudosa la legalidad de un procedimiento de selección, incluso para el establecimiento de

listas de espera para contrataciones laborales de carácter temporal en la Administración Pública, que restrinja el acceso sólo a aquellos candidatos que figuren inscritos en las Oficinas de Empleo y únicamente por el concepto de demandantes de empleo. Los principios de publicidad, mérito y capacidad que consagra en el ámbito de la Administración Local el artículo 91.2 de la LBRL no admiten excepciones (...).

En consecuencia, se considera procedente estimar el recurso de reposición y anular el procedimiento de selección que se pretende realizar a través de Oferta Genérica de Labora, por cuanto no respeta los requisitos que deben cumplirse para el acceso con carácter interino a una plaza vacante de carácter estructural del Ayuntamiento, incumplándose los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”. Asimismo, consta incorporado al expediente Informe de Secretaría, de fecha 4 de junio de 2026, emitido en relación con el recurso de reposición interpuesto, en el que se ratifica el contenido del Informe Jurídico de la Jefa de Servicio de Recursos Humanos de fecha 3 de junio de 2026, por considerarse ajustado a Derecho y procedente para la resolución del presente recurso.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Anular el procedimiento de selección por las siguientes razones; en primer lugar porque los procesos de Labora deben ser para coberturas de puestos de trabajo por razones de ausencia temporales y circunstanciales pero en ningún caso, pueden sustituir los procesos legalmente establecidos de selección de interinos para cobertura de vacantes, y en segundo lugar, porque no se podía restringir el proceso de Labora al personal interino del ayuntamiento que optase por puestos de superior categoría o más adecuados a su capacidades.

SEGUNDO: Dar traslado del contenido de esta resolución a los aspirantes inscritos a través de la Oferta Genérica de LABORA, así como a para su conocimiento y efectos oportunos.

En Santa Pola, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-1468 Fecha: 09/06/2026

Verificador: <https://santapola.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4